



RESOLUCIÓN CJR22-0159
(03 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias grado 16, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias grado 16.

Contra dicho acto, el señor **NÉSTOR ANDRÉS FLOREZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.033.231, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para el ítem de experiencia adicional y docencia, señalando que no fue valorada correctamente la experiencia acreditada, por lo que su puntaje reclasificado debería ser superior.

¹ Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, decidió no reponer el puntaje y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017², los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

² Modificado por Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2974 de 12 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634, de la misma fecha, publicó el Registro de Elegibles para el cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias grado 16, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
8033231	NÉSTOR ANDRÉS FLOREZ LEÓN	502,88	154,50	38,67	20	716,04

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias grado 16, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
8033231	NÉSTOR ANDRÉS FLOREZ LEÓN	502,88	154,50	64,44	20	742,82

Posteriormente, a través de las Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió no reponer su puntaje así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
8033231	NÉSTOR ANDRÉS FLOREZ LEÓN	502,88	154,50	64,44	20	742,82

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia

adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Néstor Andrés Flórez León, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Juzgado 02 Civil del Circuito de Bello.	Oficial Mayor	11-10-2011	11-11-2011	0 (Experiencia Laboral Valorada con la inscripción)
2	Juzgado 02 Civil del Circuito de Bello.	Oficial Mayor	12-11-2011	10-12-2011	0 (Experiencia Laboral Valorada con la inscripción)
3	Juzgado 02 Civil del Circuito de Bello.	Oficial Mayor	16-01-2012	26-01-2012	11
4	Juzgado 02 Civil del Circuito de Bello.	Oficial Mayor	25-09-2012	25-11-2012	61
5	Juzgado 02 Civil del Circuito de Bello.	Escribiente	26-11-2012	25-12-2012	30
5	Juzgado 02 Civil del Circuito de Bello.	Escribiente	11-01-2013	28-02-2013	48
6	Juzgado 01 Civil del Circuito Restitución de Tierras de Buga.	Oficial Mayor	14-01-2014	17-10-2016	0 (Experiencia Laboral valorada con la inscripción)
7	Tribunal Superior Sala Civil Restitución de Tierras	Auxiliar Judicial I	18-10-2016	30-11-2016	0 (Experiencia Laboral Valorada con la inscripción)
8	Juzgado 01 Civil del Circuito Restitución de Tierras de Buga.	Oficial Mayor	01-12-2016	20-10-2017	0 (Experiencia Laboral Valorada con la inscripción)
9	Juzgado 01 Civil del Circuito Restitución de Tierras de Buga.	Oficial Mayor	21-10-2017	31-10-2018	371
10	Sala Civil Restitución de Tierras	Auxiliar Judicial	09-04-2019	09-06-2019	61
11	Sala Civil Restitución de Tierras	Abogado Asesor	10-06-2019	31-07-2019	52
Total					634

Al revisar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 634 días de experiencia adicional, que corresponden a **35,22** puntos. A los 35,22 puntos se le suma los 38,67 puntos iniciales, para un puntaje total de **73.89**.

La experiencia en la Rama Judicial de los periodos 11-10-2011 al 11-11-2011, 12-11-2011 al 10-12-2011, 14-01-2014 al 17-10-2016, 18-10-2016 al 30-11-2016, 01-12-2016 al 20-10-2017, no es posible puntuarla, toda vez que los mismos fueron valorados en la conformación del registro seccional de elegibles para el cargo de aspiración; es claro que en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, de conformidad con los documentos aportados que soporten la solicitud dentro de los meses de enero y febrero del año correspondiente y que no hayan sido estudiados con anterioridad.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de **73,89** puntos, por lo que habrá de modificarse tal como se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias grado 16, respecto del puntaje otorgado a **NÉSTOR ANDRÉS FLOREZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.033.231, en el factor experiencia adicional y docencia conforme a las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje para el integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

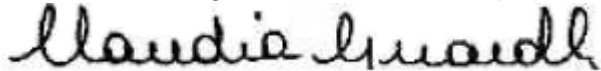
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
8033231	NÉSTOR ANDRÉS FLOREZ LEÓN	502,88	154,50	73,89	20	751,17

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución **NÉSTOR ANDRÉS FLOREZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.033.231, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM